

COORDINACION DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 104 septies. Compete a la Coordinación de Medio Ambiente y Protección Animal:

- I. Ordenar la práctica de visitas de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar que las condiciones en que se encuentran los animales domésticos sean las establecidas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, y demás legislación aplicable;
- II. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua en la conformación y actualización del registro estatal de personas físicas o morales dedicadas a la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano y, en general, de toda organización relacionada con la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna;



- III. Inspeccionar de oficio o mediante denuncia ciudadana, en el ámbito de su competencia, la violación, incumplimiento o falta de aplicación de la normatividad aplicable que tengan como finalidad la protección y el trato digno y respetuoso a los animales;
- IV. Inspeccionar cuando exista denuncia por ruidos, hacinamiento, falta de higiene u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, el uso doméstico en lugares públicos o privados, en relación con animales domésticos, así como avisar a la Fiscalía cuando el caso así lo amerite;
- V. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la inspección, vigilancia y sanciones de conformidad con su competencia, a los criaderos, establecimientos comerciales, estéticas para animales, centros de adiestramiento, clínicas y hospitales veterinarios, guarderías, albergues, centros de investigación, refugios, instalaciones, transporte, de investigación y particulares que manejen animales domésticos y de compañía.
- VI. Imponer las medidas de seguridad que resulten procedentes en relación con el cuidado y protección de animales domésticos;
- VII. Avisar a las autoridades competentes cuando adviertan que los establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, productos, exhibición y venta de animales, no acrediten la legal procedencia de los mismos;
- VIII. Impulsar y crear campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales;
- IX. Coadyuvar con las instancias correspondientes, como primer respondiente, para el resguardo, protección y destino de animales silvestres y ganado mayor y menor que se encuentren dentro de la zona urbana del municipio;
- X. Recibir, tramitar y sancionar denuncias populares de cometidas en el ámbito de su competencia;
- XI. Hacer del conocimiento de la secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, o unidad administrativa equivalente, incumplimientos a la Ley que se detecten para que dicha autoridad imponga las sanciones correspondientes en el ámbito de su competencia;
- XII. Celebrar los convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Realizar campañas o programas de esterilización, salud y atención a animales domésticos en coordinación con las instancias correspondientes;
- XIV. Vincular y coordinar esfuerzos con las distintas agrupaciones de la sociedad civil o instancias públicas o privadas dedicadas a la protección y cuidado animal.
- XV. Brindar el cuidado, atención, protección y adopción a los animales domésticos y/o de compañía;
- XVI. Avisar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales respecto del transporte y disposición de los cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública y áreas de uso común;
- XVII. Coadyuvar en la formulación e implementación de políticas ambientales;